

Que, estando a los documentos obrantes en los vistos emitidos por las diferentes unidades orgánicas de la entidad, se sustenta la necesidad para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa, la cual consta de diecisiete (17) títulos, dos (2) capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos, tres (3) disposiciones transitorias, ocho (8) disposiciones complementarias y finales, cuyo contenido y como anexo forma parte integrante del presente documento.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad, Subgerencia de Salud y sanidad, así como a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación el texto íntegro de la presente ordenanza, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa www.munimdsr.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2312525-1

Modifican la Ordenanza N° 565/MDSR “Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa”

ORDENANZA N° 569/MDSR

Santa Rosa, 19 de julio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 893-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 197-2024-MDSR/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 095-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, así como el Informe Técnico N° 006-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de dicha ley, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos para el tránsito de las Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que incluya los criterios, procedimiento y requisitos para su inclusión y permanencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 044-2024-MIDIS, de fecha 05 de marzo del 2024, se modifica la Directiva N° 001-2024-MIDIS, “Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA” Versión 2, aprobada con Resolución Ministerial N° D000003-2024-MIDIS;

Que, mediante Ordenanza N° 565/MDSR, de fecha 23 de abril del 2024, se aprobó la Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, alcanza la propuesta de “Ordenanza que modifica el artículo 19°, numeral 19.1, literal k) y artículo 37°, numeral 8) de la Ordenanza N° 565/MDSR “Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa”;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2024-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de “Ordenanza que modifica el artículo 19°, numeral 19.1, literal k), y artículo 37°, numeral 8) de la Ordenanza N° 565/MDSR “Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 565/MDSR “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE SANTA ROSA”

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 19°, numeral 19.1, literal k), y artículo 37°, numeral 8) de la Ordenanza N° 565/MDSR denominada “Ordenanza que

establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa", los mismos que tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 19°.- Requisitos que deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales:

19.1. Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

k) Declaración jurada de no tener más de dos cargos gerenciales dentro del Distrito de Santa Rosa.

Artículo 37°.- Para las OSB:

A. OLLAS COMUNES: Pasos previos para la constitución y reconocimiento de las "Ollas Comunes" como Organización Social de Base – conforme a la Directiva N° 001 - 2024-MIDIS. La Constitución de una Olla Común se realiza cumpliendo previamente, lo siguiente:

8. Los beneficiarios de las ollas comunes deben elegir por votación al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y almacenero, por un periodo hasta de (2) dos años.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, y a la Subgerencia de Programas Alimentarios, y/o las unidades orgánicas que hagan sus veces la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación su publicación en el portal de la Municipalidad de Distrital de Santa Rosa (www.mdsr-lima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2312528-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Ordenanza Municipal que declara zonas rígidas a diferentes calles en la jurisdicción del distrito de Oropesa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-A-MDO-Q/C

Oropesa, 3 de junio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO CUSCO.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2024-CM-MDO-Q/C, de fecha 30 de mayo del 2024; y teniendo como punto de agenda el Informe N° 109-2024-MDO/GM/

OSLO/FEMC, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 058-2024-CM-MDO-Q/C, de fecha 03 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales asumen sus competencias y ejercen las funciones en materia de organización del espacio público - uso del suelo, concordante con el artículo 81° de la referida norma que precisa funciones específicas compartidas en materia de tránsito, vialidad y transporte público, acorde con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificaciones, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento; en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente; además, su artículo 239° dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, tienen como competencia: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento Nacional respectivo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2019-A-MDO/Q del 14/03/20219 se aprobó la declaratoria de diversas áreas del distrito de Oropesa como Zona Rígida para Estacionamiento Vehicular, precisa en cuyo Art. 1° Prohíbese el estacionamiento de vehículos, las 24 horas, en la plaza de Armas del distrito de Oropesa, y la avenida Primavera, Plaza de Armas del Centro Poblado de Huasao y Plaza de Armas del Centro Poblado de Choquepata, y las diferentes calles del Distrito de Oropesa como los centros poblados de Huasao (Av. Juan Velasco Alvarado del Centro Poblado de Huasao) y Choquepata (Av. Principal de acceso al Centro Poblado de Huasao las diferentes calles de los centros poblados de Huasao (Av. Juan Velasco Alvarado del Centro Poblado de Choquepata) y Calles transversales de ambos Centros Poblados .